

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5574 / 121**

**Uruen Montori, Angel**

**Riglos**

**1937 - 1939**

**Mal conservado**



Ilmo. Señor

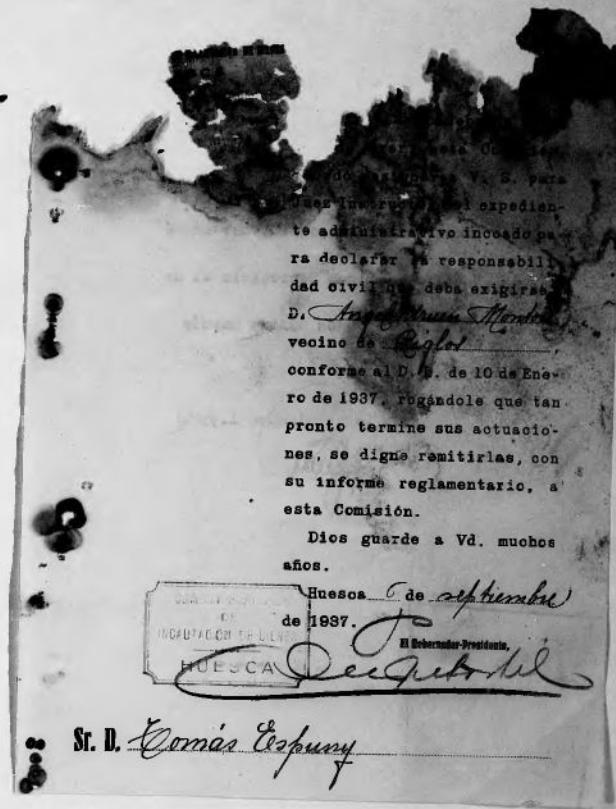
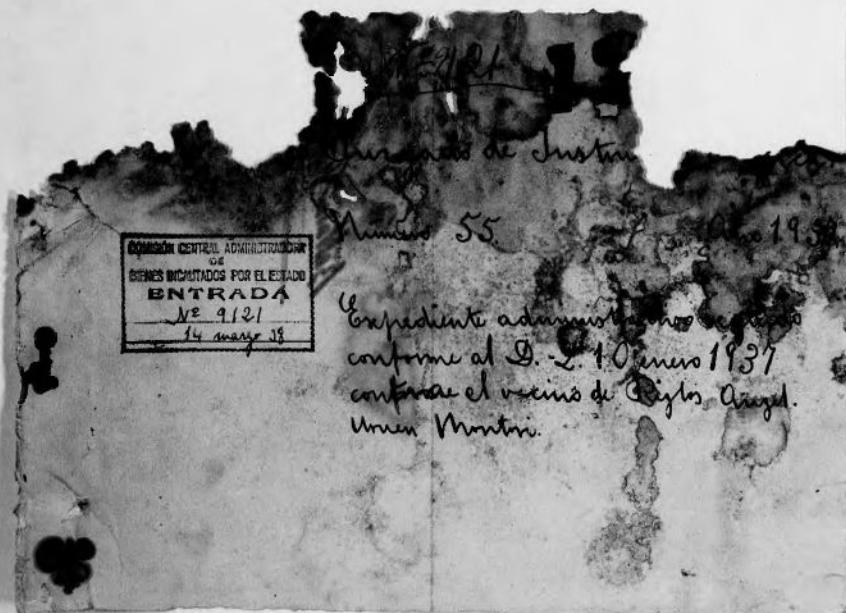
Comunicando con  
disponibilidad y urgencia los  
el honor de remitir a V.S. los autos de ju-  
icio y demás asuntos celebrados en es-  
te Juzgado municipal durante el mes de  
Agosto último del año actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Castiello de Jaca a 19 de Septi-  
embre de 1937. Ilmo. Año Triunfal.

El Juez Municipal

Ilmo. Sr. Juez de la Instancia e Instrucción



que se inicia como consecuencia del  
anterior oficio, ostentando la 16  
pública, designo Secretario al de

Este Juzgado Dgo Ramiro García

Castilago.

J.M.C. lo señala en 1.957.

Habuay

indumentaria

y equipaje sold

ropa

etc.

vent ab

admonstracion

P R O U - - - -

que se inicia como consecuencia del anterior oficio, ostentando la 16 pública, designo Secretario al de

Este Juzgado Dgo Ramiro García Castilago.

Para averiguar la responsabilidad que pudiere haber contraido el mencionado juez en este expediente, diligencia correspondiente, y en tanto permanezca la situación por la cual incurra en el oficio de juez del Estado y en el ejercicio de sus funciones, se aguardará que sea designado juez de la Inspección de Minas y Energía de la Academia Civil o en su defecto, juez de las competencias de los demás órganos ministeriales pertenecientes al Departamento que haya designado en la circunscripción en pertinencia y acuerdo de autoridad y acuerdo de autoridad policial obtendrá su correspondiente al diligenciar a que extienda el mandado de diligencia en dichos puestos y en su caso el juez designado. Considerada la responsabilidad que pudiere tener el mencionado juez en el oficio de juez del Estado y en el ejercicio de sus funciones, se aguardará que sea designado juez de la Inspección de Minas y Energía de la Academia Civil o en su caso el juez designado.

Habuay

Ramiro García

os guarde a V.S. muchos años  
Riglos 22 de Septiembre de 1.937  
II Año Triunfal  
El Alcalde-Presidente. Ayerbe



JULIO. Para hacer constar que según oficio unido al expediente seguido contra Julian Mar Ugued la Inspección de Vigilancia de Jaca no puede dar los informes pedidos por carecer de agentes en Riglos; y por aviso telefónico comunica la Guardia Civil que Riglos es de la Línea de Ayerbe. JACA 25 septiembre 1937, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ } JACA veinticinco de septiembre  
SR ESPUNY GOMEZ } de mil novecientos treinta y  
siete.

El anterior informe a su expediente y diríjase  
oficio a la Jefatura de Línea de la Guardia Civil  
de Ayerbe a los mismos fines que el dirigido el  
14 del actual a la de Jaca.  
Lo mandó y firma S.S. doy fe.

*Herrera*

*Ramón García*

Cumplida el mismo día, doy fe. *García*  
Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del Partido.

J a c a

L. 423933

NUM 55



Dando cumplimiento a su oficio, a  
intereses en gran respeto y consideración  
dictádome fecha 14 del actual, ten-  
to el honor de informar a su Señor que el  
vecino de este pueblo llamado al  
campo miliciana ANGEL URIBEN MONTORI, perteneciente  
al partido de ALCALA DE RIGA  
y ha desempeñado el cargo de Presi-  
dente de la Comisión Gestora de  
este Ayuntamiento desde el 20 de Agosto  
de 1936, hasta el 14 de Mayo de 1937.  
y durante el tiempo que desempeñó es-  
te cargo, se condujo bien y honradamente,  
no habiéndose significado en  
ningún acto que pudiera haber reper-  
cutido en contra de la paz pública;  
y por lo que respecta a su actuación  
ante el Movimiento Nacional, si bien  
dado su ideario izquierdista no le  
pudo satisfacer, no hizo alarde en  
ningún sentido, permaneciendo en una  
actitud pasiva y seguramente agaza-  
pado esperando los acontecimientos,  
hasta el dia 14 del próximo pasado  
Mayo que se pasó al campo enemigo /  
en compañía de sus familia, do que -  
dando en nuestra zona miembro algu-  
no de la misma y menos sirviendo en  
las filas del Ejercito Nacional.

Dl.....

Almeida  
A.D.E. Laca

Cumpliendo lo ordenado por su respe-  
table autoridad en su escrito de fecha  
14 de septiembre último, tengo el honor  
de participar a V.S. que el vecino de  
núños ANGEL URIBEN MONTORI, seguidor  
de informes adquiridos, perteneciente al par-  
tido Republicano radical, designado el  
20 de Mayo de Presidente de la Comisión Ge-  
tora del Ayuntamiento del pueblo de  
viciudad desde el dia del nombramiento  
de la República hasta el dia 14 de Ma-  
yo del año 1936 en que se fundó el  
Movimiento Nacional, durante el tiempo  
que desempeñó el expresado cargo lo di-  
zo con rectitud y honradez, no se ha  
significado en ningún acto que pudiera  
repercibir en contra de la buena orga-  
nización y marcha municipal, y referen-  
te a su actuación con relación al vio-  
rioso Movimiento, dado a su ideario iz-  
quierdista no le pudo satisfacer, pero  
permaneció en actitud pasiva sin alar-  
dear en ningún sentido, seguramente aga-  
zapado esperando el giro que pudieran  
tomar los acontecimientos, hasta el dia  
14 del pasado Mayo que en unión de to-  
da su familia se pasó al campo enemigo  
sin que dejara en nuestra Zona o siri-  
viendo en las filas del Ejercito Nacio-  
nal y sus Milicias, familiar alguno.

Dios -----

Guardia a mi mucha años  
Jaca 19 de octubre de 1937.

II Mº Tribunal  
El Jefe de la Línea

F. A.

*[Large handwritten signature]*

Señor Juez de Instrucción del Partido de

d. A. C. A.

Nº 55.- Angel Urmen Montori, de Higlos.

Cumplimentando su requerimiento escrito de fecha 25 de Septiembre último, tengo el honor de participar a V. S. que según los informes adquiridos, ANGEL URDEN MONTORI, de Higlos a quien se le sigue expediente administrativo conforme al D.º de 10 de Enero de 1937, era de ideología política de izquierdas y adscrito al partido Republicano Radical, no desempeñó cargo alguno dentro del mismo, pero si fue Alcalde del Ayuntamiento de Frente Popular en representación de los Radicales, en su vida ciudadana se comportó bien y su conducta fué buena tanto pública como privada, no habiendo intervenido en actos que perturbaran la paz pública.

Una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional, observó una actitud pasiva, sin duda en espera del rumbo que tomaran los acontecimientos, marchando después al campo rojo con su familia, no habiendo dejado en la Zona liberada ningún hijo sirviendo en las filas del Ejército o Milicia Nacional.

Dios

gus. - V. S. muchos años.  
Ayer 8 de Octubre de 1937  
II Año triunfal.  
El Jefe de la Línea,

*Domingo Baquer Ruiz*

De orden de S.S. se derivada de expediente administrativo seguido conforme D.L.10 en r. 100% contra el vecino de anotado al margen - se dirige al P.D. que devolve la demanda de la P.D. - a fin de que se proceda a los dos vecinos de esa Ctra. Sociedad Social sobre sus dictámenes políticos. Partido y su ejecución en relación al Alzamiento Fascista.

JACA 21 Octubre 1937  
II año triunfal.  
El Secretario.

*Domingo Baquer*  
SR. JUEZ MUNICIPAL DE RIGLOS

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido

J A C A

*Pro*

L. 1255739

M. JACAS  
siete.  
Los siete.

En la mañana del dia veinticinco de enero de mil novecientos treinta y tres el vecino de Riba de Salses, Angel Urmen Montori, en su calidad de diligenciador de diligencias informo al juez instructor que la ejecución provisional de embargos informado de la ejecución provisional de embargos ejecutados en su favor.

Considerando que de acuerdo con el artículo D) e la orden 38 de la Orden de 10 de enero de 1937, no puede tener el encargo de los bienes que posea el encartado en cantidad ilimitada y conforme a las normas del Libro 29 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones complementarias sin perjuicio de la prosecución de las diligencias que se hallan en trámite.

SE DECREA EL EMBARGO de los bienes del vecino de Riba de Salses ANGEL URUEN MONTORI, en cuantía ilimitada y según los trámites del Título IX del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las especiales del D.-L.10 enero 1937 y Ordenes de igual fecha y 19 de febrero siguiente.

Fírmese sobre este particular pieza separada, que será encabezada con un testimonio de esta resolución.

Ofíciuese a la Guardia Civil pidiendo relación de los bienes que posea en territorio liberado.

Solicítense del Ayuntamiento de su residencia la certificación que resulte del amillaramiento.

Líbrase mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Jaca para que expida certificación de los bienes inscritos a su nombre o sobre los que tenga algún derecho.

Ofíciuese a los Directores de los Bancos de esta Plaza para que participen si el encartado tiene en ellos algún depósito de fondos, valores o efectos.

Ofíciuese a los mismos fines al Administrador de la Caja Postal de Ahorros de Jaca.

El Sr Don Tomás Espuny Gómez, Juez Instructor de este expediente lo mandó y firma por ante mí el Secretario que doy f.e.

*Plafonay*

*Ramón Gómez*

PROVIDENCIA JUZGADO A veinticinco de noviembre de mil novecientos  
setenta y siete. Se manda a los Chantos y alte.  
y remordese al Inspector de Riglos el cumplimiento de la orden N°  
20 de 20 de octubre dándole aviso inmediato. Doblátese el inventario de  
la Guardia Civil y unase a la pieza de embargo para que allí se celebre  
el procedimiento.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Cumplida el mismo día, doy fe:

S. S.  
PROVIDENCIA JUZGADO cuatro diciembre mil novecientos treinta y siete.  
SR. ESPUNY GOMEZ) I cuérdese nuevamente al Juez Municipal de Riglos el  
cumplimiento de la Orden de 20 de octubre, apercibiéndole de que se ins-  
truirá el oportuno expediente por desobediencia si no se recibe dicha or-  
den cumplimentada en término de 72 horas.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

\* Página uno y dos.

... y talas que ocupan la relación inventario de los  
seis cuartos que se devuelven de este lugar para llevarla  
a su hogar cumpliendo lo ordenado en su escriván de  
oficio número 1977 del año trienal.  
Firmado.

L. 135761

VICENTE VILLALBA MOLINA  
AMO DE LA MUERTE DE SU HIJO  
EL SABADO 20 DE JULIO A LAS 21 HORAS  
SE ENCONTRÓ EN EL PUEBLO DE  
LA MORA DE ALMENDRALEJO (CÁDIZ)  
DEPARTAMENTO DE ALMENDRALEJO  
MUNICIPIO DE LA MORA  
UN HOMBRE DE EDAD MEDIANA  
QUE SE IDENTIFICÓ COMO  
EL SABADO 20 DE JULIO  
EN EL MUNICIPIO  
DON JOSÉ GARCÍA  
AUGUSTO DÍAZ  
D. DON JOSÉ GARCÍA

"Información"  
Declaración de Vicente Villalba Molina, amante de su hijo  
el SABADO 20 DE JULIO A LAS 21 HORAS  
en el Pueblo de La Mora de Almendralejo, en el que  
dice lo que sigue:  
COMO AMANTE Y CONOCEDOR DE LA OFICIÓN que  
tiene dentro de la familia la persona  
señalada, por el motivo de verlo  
en el Pueblo de La Mora de Almendralejo  
el SABADO 20 DE JULIO A LAS 21 HORAS  
que quedó la legal persona, dice que  
nunca conoció a don José GARCÍA  
ni conoce a nadie de su  
Procedencia o destino de su vida, o  
dice que sigue viviendo en el Pueblo



Dose diez

El Señor Don Angel de la Puebla

Miguel Angel de la Puebla es hijo de don Angel de la Puebla y de su esposa doña Josefa Diaz. Es un hombre de mediana estatura con una gran fuerza y salud que le permiten realizar trabajos de gran intensidad. Es un hombre de buena disposición y muy sociable. Es un hombre de gran fuerza y salud que le permite realizar trabajos de gran intensidad. Es un hombre de buena disposición y muy sociable.

Don Miguel Angel de la Puebla

Angelo de la Puebla  
Miguel Angel de la Puebla

Angelo de la Puebla  
Miguel Angel de la Puebla



Dose diez

El Señor Don Angel de la Puebla

Miguel Angel de la Puebla

Angelo de la Puebla

DILGA. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUZGADO CATORCE DICIEMBRE MIL NOVECIENTOS TREINTA  
SR ESPUNY GOMEZ Y Siete.

Emplácese al encartado mediante cédulas que se insertarán  
en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para  
que en verano de ocho días comparezcan en este Juzgado a ale-  
lo mandado y firma S. Sí., doy fe

DILGA. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

OTRA. Para hacer constar que en Boletín Oficial del 17º del corriente,  
unido al expediente de José Ascaso, va insertada una cédula del mismo y  
de Angel Uruen, doy fe en Jaca de veinte de diciembre de mil novecien-  
tos treinta y siete.

PROVIDENCIA JUZGADO VEINTIENES DICIEMBRE MIL NOVECIENTOS TREINTA  
SR ESPUNY GOMEZ Y Siete.

Resitúase los autos (f. 2.6) y de la de Ayerbe(7)  
relación resumen de actuaciones, que verán más arriba.

Lo mandado y firma S. Sí., doy fe

#### RESUMEN DE ACTUACIONES

Exmo. Sr.

El Instructor que suscribe estima que se han aportado al expe-  
diente elementos de juicio bastante para que esa Comisión Provincial  
y la Autoridad Militar competente puedan determinar el alcance de la  
responsabilidad civil contraída por el encartado.

Aparecen en autos informes de la Alcaldía de Riglos(f2 5), Jefatura de Línea de la Guardia Civil de Jaca (f2.6), y de la de Ayerbe(7)  
según los cuales Angel Uruen Montori de filiación izquierdista y buena  
conducta privada, hizo su enemiga ostensible hacia la España Nacional  
huyendo a la Zona enemiga el 14 de mayo del año en curso.

Estos antecedentes motivaron la resolución de 15 de octubre (f2.8)  
dredretando el embargo de los bienes del presunto responsable, cuyo tra-  
mite consta en la pieza correspondiente.

Llamado en forma oficial el sometido a estas actuaciones (f2.11 v.2)  
no ha comparecido, en cambio dos convecinos moralmente solventes han  
depuesto dejando subsistentes los cargos existentes contra aquél.

De los informes antes aludidos resulta que el encartado no ha dejado  
en Zona liberada familiar alguno que se hallara a su cargo.

Jaca 27 diciembre 1937 - II Año Triunfal

EL INSTRUCTOR

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA  
n.º 89

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

EXCMO. SR.:

Remito a V. E. el expediente  
de responsabilidad administra-  
tiva contra D. Angel Uruen Mon-  
tori, vecino de Riglos ---  
proponiendo que le sea impuesta  
la multa de TRES MIL OCHOCIENTAS  
SESENTA Y OCHO (3.868) ---  
pesetas.

Dios guarde a España y a vue-  
cencia muchos años.

Huesca 19 de febrero  
de 1986. II Año Triunfal.



Saludo  
Francisco  
IARD DE ESPAÑA

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJÉRCITO.

ZARAGOZA

14

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 121.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa iniciado contra el vecino de Rigiles D. Angel Urmen Montori,

conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que ~~fue militante en los partidos del Frente Popular, huyendo a la zona roja en mayo ppdu~~

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, atendido a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Urmen Montori (Angel) le sea impuesta una multa de Ptas. ~~TRÉS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO Y SEIS~~ como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bieues propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 febrero 8 de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

  
P. Morales

COMISION PROVINCIAL

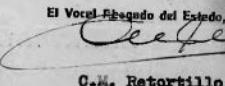
DE

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,  
No asistió

El Vocal Fiscal del Estado,

  
C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

MISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes

HUESCA

Exmo. Sr.

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa iniciado contra el vecino de Riglos, D. Angel Iruen Montori, conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué militante en los partidos del Frente Popular, huyendo a la zona roja en mayo de 1936.

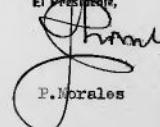
todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Iruen Montori (Angel) le sea impuesta la multa de Ptas. TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (3.868) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 19 de febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

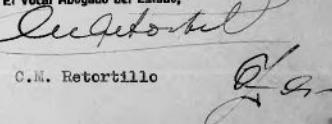
  
P. Morales

INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

  
C.M. Retortillo

Exmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA

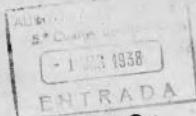
Madrid 27 de febrero 1938 - II Año Triunfal

Para este efecto dirígete al L. Auditor  
de Guerra de este Cuerpo de Ejército  
para que te informe.



POR DELEGACION  
EL AUDITOR DE GUERRA

*Francklin Pérez*



Exmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del apartado f) del Decreto-Ley de 10 de febrero próximo pasado (B.O. del 12 de febrero) y con el fin de sacar una licencia judicial correspondiente en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare aplicable a Rafael Vicente Montes en caso de comprobarse su actuación contra el Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aprobado los trámites que determinó el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden. Apuntamente recibido las declaraciones pertinentes sin oír al mencionado, al que se hizo legítimamente, segundado donde fuide a la zona norte.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca — emite el informe proveniente en el apartado f) de la norma y disposición repetida en el sentido de tener en cuenta un actividad política social y que fue militante en los partidos del Frente Popular, llegando a la zona norte en Mayo grande. Hasta julio, la citada Comisión, que al encargado R. Vicente Montes (Rafael) le ha impuesto la multa de trece mil veinticinco pesos y ochos pesos.

en el expediente de la causa que acuerda la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca.

Auditórencia en su dictamen tiene el aspecto que considera competencia y que estima igual cargo que es el único que puede ser Objeto de la resolución de V.E., o sea el de la imputación de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos considerados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ANGEL URUEN MONTORI, se acuerda con dictamen Comisión Provincial el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, estableciendo con lo dispuesto en el artículo 5º de la norma 2º de la Ley de 10 de Enero de 1931 como responsable de los daños el Juzgador que establece el artículo 8º de la mencionada norma, en su fuerza, responsabilidad cuya cuantía procede informar ~~seguimiento a estos efectos~~ de acuerdo con las propuestas que se formularán en la audiencia de ~~acuerdo con los puntos~~ acuerdo con los puntos de los pliegos propuestos no siendo Rafael Uruen Montori.

V.E. resuelve la conformidad con el presente dictamen, deberá devolverlo a el expediente de la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para su mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de acuerdo que se adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resuelve:

Zaragoza 1 de Mayo 1938.- II Año Triunfal.

El expediente

P.O.

*Franco R. Salamanca*

"aragzoa 6 de "arzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de ANGEL URUEN MONTORI en la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que se propone.



*M. Morcillo*  
Comisión Provincial  
de Incautaciones de Bienes  
HUESCA

nº 15

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA  
SALIDA

m. 109

ANGEL URUEN MONTORI  
vecino de Ríos.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, remito a V.E. el expediente de responsabilidad contra el imputado que se expresa al margen, para que esa Comisión de su digna presidencia resuelva lo pertinente.

Dios guarde a España y a V.E. muchos años.

Huesca, 10 de marzo de 1938.  
II Año Triunfal

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA



ENRICO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GENERAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO.

BURGOS.



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de **Riglos**,  
**D. Angel Uruen Montori**,

como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al fa-

rioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera dentro de su competencia y que estima igualmente que es el único que puede ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la determinación de responsabilidad y determinación de su cuantía y establece concepto y por los propios motivos consignados en la demanda, una vez que se demuestra evidentemente la responsabilidad del Movimiento Nacional de **Angel Uruen Montori**. El Auditor, acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede dictar este expediente la responsabilidad civil del mismo, en consonancia con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 8.º de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de Incautación, responsabilidad cuya cuantía procede fijar. ~~cuatrocientos veintidós~~ separandos veinte y cuatro mil seiscientas PESETAS de los bienes propios del nombrado **Angel Uruen Montori**".

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelve éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación. El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Exmo. Sr. Presidente en Huesca a **veinticinco de marzo** de mil novecientos treinta y **ochenta**. Segundo Año Triunfal.

V.º B.  
El Gobernador Presidente  
COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA  
B. Morales

El Abogado del Estado-Secretario.

  
C.M. Retortillo

JACOBINO MORENO

ESTADO DE ARAGÓN

AÑO 1930

Al Sr. Presidente de la Comisión Provincial de  
Incautación de bienes de la Caja de Pensiones

de Zaragoza. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

Y a su vez al Sr. Presidente del Tribunal

Supremo de Justicia. D. J. M. GARCÍA

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES DE  
HUESCA.



Tengo el honor de participar  
a V.E. que en virtud de la fecha  
se ha celebrado sin efecto la ter-  
cera subasta de los bienes embar-  
gados al vecino de Riglos Angel  
Uruén Montori en expediente segui-  
do conforme al D.-L.10 enero 1930.

Dios guarde a V.E. muchos  
años.

JACA 16 enero 1930.

III Año Triunfal.

*Julián Moreno*

L.425527

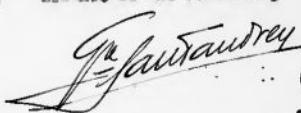
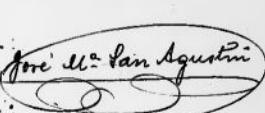
BILLIGENCIA.- Hoy cuando se trataba de la  
expediente, se observó voluminosa de  
los mismos trámite y de los

lugar de "Puebla" y en el que se realizó el trámite  
y se llevó a cabo la ejecución.

O<sup>r</sup> Martínez con carta dirigida al Juez Instructor de  
el día de hoy, con cargo de la pieza con notificación en  
firmar legal el encartado Angel Moreno Montoya

a quien a la vez requerirá para que en el plazo  
de veinte días haga efectiva la situación económica que le  
se a sido impuesta o formule la solicitud y ofrecer las garantías que exige el art<sup>o</sup> 14 de la Ley de 9 de febrero de  
este año, en suyo caso simplificá lo dispuesto en el mismo  
 dentro del término que en él se establece; y dirigirse carta  
oficio al Juez Instructor de Juez para que devuelva tomada  
la pieza de embargo de dicho encartado que se le ordene firma.

Le recordaron los abogados del margin y firma el Dr. FRE-  
niente de su certificado.

BILLIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado  
certificado.

Angel River - Montaña  
de Right

Juez instructor: D. Tomás Espinuz

Publicado editado en el B.O. del 22-X-37

22

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE HUESCA

Secretario Comisión de Hacienda  
ha constituido en el dia de la fecha, en la  
Sucursal de la Caja de depósitos de esta pro-  
vincia, a disposición de la Comisión Central  
Administradora de bienes incautados por el  
Estado, un depósito necesario sin interés  
en metálico (2) de  
pesetas seiscientos veinticinco  
que queda señalado con los números 147  
de entrada y 133 de registro, por renta  
de bienes de Angel Urueña recién  
de Riglos (3), cuyo  
resguardo original ha entregado en esta Inter-  
vención de Hacienda para su envío a la Autori-  
dad a cuya disposición se halla consignado.



A. Vitoria  
El Interventor de Hacienda,

Son pesetas 175 - HUE

(1) Autoridad o nombre de la persona que lo impone.

(2) Clase del depósito (en metálico o en efectos públicos).

(3) Causes que lo determinan.

L.4324.322

24  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

SABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.

Zaragoza 23 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Ribas

**TEXTO:** Remito a Vd. la adjunta copia del acuerdo recibido en el expediente número 65 seguido contra Angel Vives Monasterio con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado quien a la vez requerirá para que en el plazo de veinte días haya efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución con las

diligencias que la acrecita.

*J. Gómez Carrión*

ILUSTRE SEÑOR

Al tener el honor de acoger recibo  
su respetable comunicación de 29 de Octubre  
último y recibida en este Juzgado en el día  
de ayer; tengo á bien significar á V.S. que  
por este correo y en rollo separado, tengo  
el honor de remitirle, como en aquella Gm -  
teresa, la papeleta de embargo del encartado  
ÁNGEL URUEN MONTORI ----- vecino de RI -  
GLOS que obraba archivada en este Juzgado  
(nº 55 del año 1.937.)

Dios guarde á V.S. muchos años.

Juez (Huesca) 6 de Robre de 1.939.

Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción intº.

*Juan Carriz*

ILUSTRE SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE

ZARAGOZA.

XIX

PROVIDENCIA Clámida la ordenada por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en su presidente Teodoro Gómez, una vez cumplido devolvase al mismo el expediente. Así lo firmó el Sr. Juez Municipal de Ríos, que es este distrito, diligente y cumplidamente, a la Victoria.

El Juez Municipal de Ríos, fechado el 11 de Noviembre de 1939.

El Secretario

DILEGENCIA

En cumplimiento de la ordenada por el Sr. Juez Municipal, citase a comparecencia ante este juzgado municipal para el día veinte del mes actual y más de las once, al vecino de este distrito Angel Urmen Venteri, al objeto de notificarle por medio de entrega de copia, del acuerdo de recesión en el expediente n° 55, seguido contra el mismo. Extendida la correspondiente cédula de citación, se hace cargo de ella al Alguacil de este juzgado, para su cumplimiento. Ríos fecha utsupm.

El Alguacil

Candilco Ota

El Secretario

COMPARTECIA. Siendo las once horas del dia de hoy, once de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, comparece ante este Juzgado en su sala Audiencia, el vecino de este distrito Angel Urmen Venteri, de 64 años de edad, al que después de hacer entrega de su dedul de citación, el Sr. Juez municipal, hizole entrega de la comunicación recibida en este Juzgado, del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza, y al propio requisirio para que en el plazo señalado de veinte días, diera cumplimiento á quanto en el escrito que se hace cargo se le ordena. Entrado y conforme el compareciente, firma con el Sr. Juez Municipal de que certifice.



El Juez Municipal  
Ríos

El Compareciente.

PROVIDENCIA Ríos 11 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria. Cumplido en todas sus partes lo ordenado por el Excmo. Sr. Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza, devolvase al sitio de procedencia por el conductor recibido. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez Municipal de que certifice.

El Juez Municipal  
Ríos

El Secretario.

Higueras Pries

EXCMO. SR.

ANGEL URQUIN MONTORI de 60 años de edad, viudo, residente y vecino de Ríos (Huesca), de profesión obrero, en el mayor respeto y subordinación expone:

que por el Juzgado Municipal de Ríos, lugarez de mi residencia, se me notificó el fallo por el Tribunal de su digno presidente del expediente seguido contra el recurrente, y según el mismo dice que me condena a la multa de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS por mi actuación hostil al Glorioso Movimiento y por haber huído a la zona roja.

que el recurrente ha de hacer constar ante V.E. que jamás con anterioridad al Glorioso 18 de Julio de 1936, se inició ni actuó ninguna clase de política; que su conducta crece no fui mala, como lo prueba el que desde el año 1920 trabajó para obrar en la central eléctrica de Carcavilla perteneciente a la Sociedad Eléctrica Reunida de Zaragoza hasta el 18 de Mayo de 1937, sin que ni siquiera una sola vez tuviera que ser amenazado ni por el cumplimiento de su deber, ni por haberse rechazado en asunto alguno de política ni organización obrera.

que al Glorioso Alzamiento Nacional, nada mas lejos de la verdad que el que, el recurrente se mostrara hostil al mismo, pruebas de mi adhesión fueron la celebración prestada en cuanto pude con las Autoridades locales y en la prestación de cuantos servicios se me encargaron, con la mejor voluntad, como lo prueba el hecho de que a pesar de que, en casi la totalidad de las dependencias de la Sociedad en la que prestaba sus servicios, el 18 de Julio de 1936 se declaró la huelga, en la central de Carcavilla, el que ante V.E. recurre, continuó en su puesto de trabajo, no dejando de funcionar ninguno de los servicios que fueron necesarios en la ciudad central. Prueba evidente también es de mi actuación anterior al Glorioso Movimiento, y después de este, hasta el 18 de Mayo de 1937 que permanecí en la zona Nacional, el que ninguna Autoridad, Militar ni Civil, se molestó en lo más mínimo, cosa que si su actuación no hubiera sido de adhesión manifiesta no habría sucedido, sino que desde el primer momento ya se le hubiesen exigido responsabilidades, al igual que sucedió con otros vecinos.

También en la notificación del fallo de mi expediente, se dice se considera el que suscribe como huído a la zona roja; no es cierto, al recurrente, Excmo. Sr., se le obligó a marchar a la zona roja. El dia 11 de Mayo, uno de los hijos del que suscribe, con otras jóvenes del pueblo cometieron la locura de huir a la otra zona, y por este motivo, del que ninguna culpa tenía, el dia 15 de Mayo del mismo año 1937, cuando hallaba en mi trabajo de costumbre (Central de Carcavilla) presentarse una pareja de la Guardia Civil y en calidad de detenido se llevaron al pueblo de Ríos, mi residencia, recluyéndose en la cárcel; aquella misma noche, sobre las dos de la mañana, vinieron a por mí y al salir a la calle ya vi a mis otros cuatro hijos con todos los familiares de los otros jóvenes huados a la zona roja, y al unirme a ellos nos enteramos de que iban a ser trasladados a Huesca. Acompañados

... comprendo la marcha de la vida, y la situación que ilumina mi destino. Llegando rosoante a la Ciudad de México, donde nos llevaban, para la dirección de la Gobernación, en el momento de su llegada al amanecer, se presentó la Guardia Civil en casa, pidiendo las llaves. Se dirigíndose a la puerta, oyeron las voces y voces de los soldados, a donde ellos llegaron, temiendo el desastre. La Guardia Civil, les supeditaba que no se acercaran más allá de aquella puerta, ya que creían que no se trataba de los rojos, todos nuestros soldados y oficiales eran simpatizantes, y tuvimos que recordar que entronizar el calvario que nos daban, era la única vía de haber tenido que permanecer en la prisión. Hacía aquella víspera, se había hecho la terminación de la guerra, y desaparecieron las fuerzas republicanas, quedando maltratada la muerte y sufriendo la muerte de sus hijas volver a su patria, su tierra.

Esta es la verdad, Excmo. Sr., en el espacio que nos queda, ninguna culpa tenemos de la falta cometida por nuestro hijo causa de nuestra perdición; y por esto

A V.E. Suplico tenga compasión de este pobre hombre, que al llegar a su Patria querida no se encontró con otra cosa que unas cuantas fincas rústicas sobre las que pesa un embargo, y con un expediente de responsabilidad por el que se le exigen CINCO MIL SEISCIENTAS pesetas, que como ha de pagárselas si carece de todo recurso económico y hasta de las más indispensables para su vida y la de su familia. Esta mi triste, pero la real situación del que ante V.E. recurre y en espera tan sólo de su bondad, para suplicarle la condonación de la multa impuesta y del reintegro de sus pocas fincas en las que puede dedicarse al trabajo para así poder ganar el sustento necesario para él y su familia, y si no fuere merecedor de tanto bien, por lo menos reducir esta multa en todo lo posible y concederle el pago a plazos con arreglo a sus pequeñas posibilidades.

Gracia que si el recurrente no duda alcanzar del bondadísimo corazón y magnánimo proceder de V.E. por cuya vida pide a Dios le sea guardada muchas años para bien de España

Riglos 13 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria

Angel Urmen  
D.J.

Acuerdo l'Haragazado de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
S. J. S. I. Fernando Martín Ferrando) das anteriores diligencias y escrito, iman-  
scripto al expediente de su razón. No ha lugar a lo solicitado por el encartado Angel Urmen Monto-  
ri, por no ser de la competencia de este Tribunal;  
y habiendo transcurrido el término sin que por el encartado se haya satisfecho la sanción im-  
puesta, remitirle la pieza de embargo, con testi-  
monio de la resolución dictada al Juicio Civil  
Especial para que la haga efectiva, en armonía  
con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 59  
y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de es-  
te año.

Lo acordaron los Dres. expresados al margen  
y notifica el Dr. Presidente, certifico.

José ll. San Agustín

D. -

en este  
embargo que  
de diligencias  
a su  
al Juez de  
de mis acrecios  
l del la  
ante  
San Agustín

Diligencias. - En esta fecha se remite firma al Ro.  
D. J. Masa jefe de Hacienda del  
mencionado acreedor y tres. - Estipular.

J VIVA FRANCO

J JAMAIKA ESPAÑOLA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA  
1940. 01

Nº 485

Nº del Anterior 121.-

Nº del Juzgado 485.-

CORTE

ANGEL URUEN MONTOYA.-

vecino de

RIBILOS.-

Cantidad

5.600 pesetas.

FECHA



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar  
a V. I. recibo de la pieza  
separada de embargo dimanante  
del expediente de las  
referencias del margen.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Zaragoza a 31 de Enero de  
1.940.-

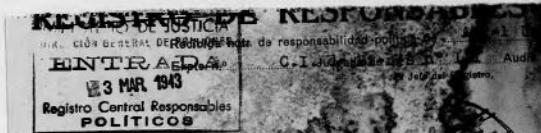
El Juez Civil Especial,

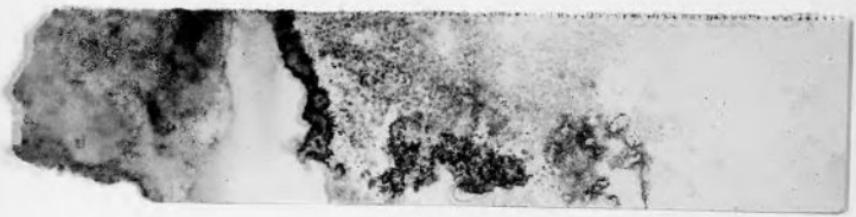
Felipe Sastre

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.







XX